Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandada: GLORIA DEL SOCORRO TORRES FAJARDO
Radicado: 2009-00717-00

Auto Interlocutorio Nro. 490

Visto el anterior memorial, respecto de la solicitud cesión del crédito surtida entre el demandante BANCO POPULAR S.A. y PERUZZI COLOMBIA S.A.S. El Juzgado hace las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se encuentra que el BANCO POPULAR S.A. en su calidad de demandante, cedió el crédito a PERUZZI COLOMBIA S.A.S., y mediante providencia del 2 de julio de 2019 no se le dio trámite a dicha cesión por no estar suscrita por el cesionario, quien en escrito que antecede solicita se le tenga como tal. Dicha cesión comprende el 100% de los derechos que se deriven o se puedan derivar del proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

Igualmente se allegan memoriales que confieren poder a los abogados que representan a las partes de la cesión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO POPULAR S.A. en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en calidad de cesionaria. En consecuencia, queda esta última facultada para actuar como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.329 y Tarjeta Profesional No. 193821 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

LN

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc22e6be94edd2db3c13ff7eb2d63d1352460582e0a2135f59fdb298e17b51c6**
Documento generado en 09/03/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica